



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI667/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADAS POR LA C. LILIA SAÚL RODRÍGUEZ.

Antecedentes

- I. En fecha 16 de junio de 2012, la C. Lilia Saúl Rodríguez, presentó simultáneamente ocho solicitudes mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información pública denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignó los números de folio **UE/12/03710, UE/12/03711, UE/12/03712, UE/12/03713, UE/12/03714, UE/12/03715, UE/12/03716 y UE/12/03717**, mismas que se citan a continuación:

UE/12/03710

"Solicito copia del informe de los gastos ejercidos durante la precampaña 2011-2012, por parte del PRI. Si bien aún no son fiscalizados por el IFE, los documentos pueden ser entregados en copia por parte del partido político, si éste desea hacerlo, pues no hay impedimento legal para entregar y dar a conocer dichos gastos." **(Sic)**

UE/12/03711

"Solicito copia del informe de los gastos ejercidos durante la precampaña 2011-2012, por parte del PAN. Si bien aún no son fiscalizados por el IFE, los documentos pueden ser entregados en copia por parte del partido político, si éste desea hacerlo, pues no hay impedimento legal para entregar y dar a conocer dichos gastos." **(Sic)**

UE/12/03712

"Solicito copia del informe de los gastos ejercidos durante la precampaña 2011-2012, por parte del PRD. Si bien aún no son fiscalizados por el IFE, los documentos pueden ser entregados en copia por parte del partido político, si éste desea hacerlo, pues no hay impedimento legal para entregar y dar a conocer dichos gastos." **(Sic)**

UE/12/03713

"Solicito copia del informe de los gastos ejercidos durante la precampaña 2011-2012, por parte del PT. Si bien aún no son fiscalizados por el IFE, los documentos pueden ser



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

entregados en copia por parte del partido político, si éste desea hacerlo, pues no hay impedimento legal para entregar y dar a conocer dichos gastos.” **(Sic)**

UE/12/03714

“Solicito copia del informe de los gastos ejercidos durante la precampaña 2011-2012, por parte del Partido Movimiento Ciudadano. Si bien aún no son fiscalizados por el IFE, los documentos pueden ser entregados en copia por parte del partido político, si éste desea hacerlo, pues no hay impedimento legal para entregar y dar a conocer dichos gastos.” **(Sic)**

UE/12/03715

“Solicito copia del informe de los gastos ejercidos durante la precampaña 2011-2012, por parte del PVEM. Si bien aún no son fiscalizados por el IFE, los documentos pueden ser entregados en copia por parte del partido político, si éste desea hacerlo, pues no hay impedimento legal para entregar y dar a conocer dichos gastos.” **(Sic)**

UE/12/03716

“Solicito copia del informe de los gastos ejercidos durante la precampaña 2011-2012, por parte del PANAL. Si bien aún no son fiscalizados por el IFE, los documentos pueden ser entregados en copia por parte del partido político, si éste desea hacerlo, pues no hay impedimento legal para entregar y dar a conocer dichos gastos.” **(Sic)**

UE/12/03717

“Solicito copia del informe de los gastos ejercidos durante la precampaña 2011-2012, por parte del PVEM. Si bien aún no son fiscalizados por el IFE, los documentos pueden ser entregados en copia por parte del partido político, si éste desea hacerlo, pues no hay impedimento legal para entregar y dar a conocer dichos gastos.” **(Sic)**

- II. El 18 de junio de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a efecto de darles trámite.
- III. En fecha 25 de junio de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dio respuesta a través del Sistema INFOMEX-IFE y mediante oficio No. UF/DRN/6709/2012, informando lo siguiente:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, numeral 2, fracciones III y IV; y 27, numeral 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se emite respuesta a las solicitudes de información UE/12/03710, UE/12/03711, UE/12/03712, UE/12/03713, UE/12/03714, UE/12/03715, UE/12/03716 y UE/12/03717, mediante las cuales se requiere lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"Solicito copia del informe de los gastos ejercidos durante la precampaña 2011-2012, por parte del (...). Si bien aún no son fiscalizados por el IFE, los documentos pueden ser entregados en copia por parte del partido político, si éste desea hacerlo, pues no hay impedimento legal para entregar y dar a conocer dichos gastos". (Sic)

En virtud de que el objeto de las solicitudes en comento es el mismo, conviene atenderlas de manera conjunta, aclarando que las mismas refieren a los gastos ejercidos durante la precampaña correspondiente al proceso electoral federal 2011-2012, por parte de los Partidos Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza.

Al respecto, hágale saber al solicitante que, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral encargado de recibir, revisar y dictaminar los informes que presentan los partidos políticos relativos al origen, monto, aplicación y destino de los recursos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este contexto, haga del conocimiento del solicitante que, en términos del artículo 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de conformidad con los plazos señalados en los acuerdos CG326/2011 y CG20/2012, de siete de octubre de dos mil once y veinticinco de enero de dos mil doce, los partidos políticos nacionales presentaron ante esta Unidad de Fiscalización, con fecha dieciséis de marzo de dos mil doce, los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante acuerdo CG197/2012 del treinta y uno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó el inicio de los procedimientos expeditos de revisión de 261 Informes de Precampaña, correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012.

En ese tenor, mediante acuerdo CG286/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral con fecha nueve de mayo de dos mil doce, se aprobó la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña a través de los procedimientos expeditos de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012", por lo que la información solicitada es **pública** y consta en los archivos de esta Unidad en medio magnético.

Por lo tanto, hágase del conocimiento del interesado el monto que deberá cubrir por concepto de cuotas aplicables para que la información solicitada sea puesta a su disposición, en términos de lo establecido por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, actualmente esta Unidad de Fiscalización se encuentra practicando el procedimiento de revisión ordinario de los Informes de Precampaña correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, por lo que dicha información es **temporalmente reservada**, la cual será pública una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos. En ese tenor, derivado del cómputo de los plazos contemplados en la ley para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que tal supuesto se actualizará el día veintisiete de agosto de dos mil doce.

Finalmente, toda vez que la información solicitada probablemente se encuentre en poder de los partidos políticos nacionales, se sugiere consultar a los mismos a efecto de que se pronuncien al respecto.” **(Sic)**

- IV. En fecha 27 de junio de 2012, la Unidad de Enlace mediante oficios UE/PP/1336/12, UE/PP/1337/12, UE/PP/1339/12, UE/PP/1340/12, UE/PP/1343/12, y UE/PP/1342/12, consultó a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza asimismo, mediante los diversos UE/PP/1341/12 y UE/PP/1338/12 se consultó al Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, en los términos que a continuación se reproducen en lo conducente:

“De conformidad con el artículo 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me dirijo a Usted para que **pondera la factibilidad o no de proporcionar**, lo solicitado por la C. Lilia Saúl Rodríguez, en su solicitud de información con número de folio (...), la cual se cita para mayor referencia:

Solicito copia del informe de los gastos ejercidos durante la precampaña 2011-2012, por parte del (...). Si bien aún no son fiscalizados por el IFE, los documentos pueden ser entregados en copia por parte del partido político, si éste desea hacerlo, pues no hay impedimento legal para entregar y dar a conocer dichos gastos.

No omito señalarle que atendiendo al numeral 2 del citado artículo, la información de carácter voluntario debe entregarse a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del señalado ordenamiento jurídico, es decir cuenta con un plazo máximo de 10 días para manifestar su voluntad de entrega.” **(Sic)**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. En fecha 28 de junio de 2012, el Partido del Trabajo, dio respuesta a través del oficio REP-PT-IFE-RCG-278/2012.
- VI. En fecha 02 de julio de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano, dio respuesta a través del oficio CNN/CT/041/2012.
- VII. En fecha 03 de julio de 2012, la Partido Revolucionario Institucional, dio respuesta a través del oficio ETAIP/270612/0496.
- VIII. En esa misma fecha, el Partido de la Revolución Democrática, dio respuesta a través del oficio CEMM/587/2012.
- IX. En fecha 04 de julio de 2012, el Partido Verde Ecologista de México, dio respuesta a las solicitudes de información **UE/12/03715** y **UE/12/03717** mediante oficios sin número recibidos en la Unidad de Enlace.
- X. En fecha 09 de julio de 2012, se notificó a la solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.
- XI. Con fecha 11 de julio de 2012, mediante correo electrónico y en alcance a la respuesta previamente proporcionada la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, informo lo siguiente:

"En alcance al oficio número UF/DRN/6709/2012, de fecha 25 de junio de 2012, mediante el cual se dio respuesta a las solicitudes de información UE/12/03710 a la UE/12/03717, relativas a:

"Solicito copia del informe de los gastos ejercidos durante la precampaña 2011-2012, por parte del (...). Si bien aún no son fiscalizados por el IFE, los documentos pueden ser entregados en copia por parte del partido político, si éste desea hacerlo, pues no hay impedimento legal para entregar y dar a conocer dichos gastos". (Sic)

Me permito remitirle la versión original y la versión pública de los Informes de Precampaña y dictamen consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña a través de los procedimientos expeditos de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, toda vez que los mismos contienen datos confidenciales tales como Registro Federal de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, clave de elector, domicilio particular, teléfono particular, firma, fotografía, huella digital, número de folio de la credencial, sección, edad y fecha de nacimiento, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 25, numeral 2, fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

- XII. El 13 de julio de 2012, mediante oficio **RPAN/1259/2012**, el Partido Acción Nacional dio respuesta a la consulta que se le mando hacer.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente.
2. En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la clasificación de **confidencialidad** de una parte de la información y como **temporalmente reservada** otra es pertinente analizar las solicitudes de acceso a la información interpuestas por la C. Lilia Saúl Rodríguez, mismas que se citan en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Ahora bien, el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia, realizada por el órgano responsable (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.

5. Del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fueron turnadas y el sentido de la respuesta proporcionada a las mismas, al encontrar que la información solicitada en cada una de las solicitudes se refiere a:

- Copia del informe de los gastos ejercidos durante la precampaña 2011-2012, por parte de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Y el sentido de la respuesta del órgano responsable, es la clasificación de **confidencialidad** de una parte de la información y la **reserva temporal** de otra, en los términos solicitados en cada caso.

Por lo anterior, este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de acceso a la información señaladas en el cuadro del antecedente marcado con el número I de la presente resolución a efecto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

“Artículo 27

***De las resoluciones del Comité
[...]***

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.”

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio **UE/12/03710, UE/12/03711, UE/12/03712, UE/12/03713, UE/12/03714, UE/12/03715, UE/12/03716 y UE/12/03717**, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.

6. Primeramente debe decirse que, la Unidad de Enlace mediante oficios UE/PP/1336/12, UE/PP/1337/12, UE/PP/1339/12, UE/PP/1340/12, UE/PP/1343/12, y UE/PP/1342/12, consultó a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza asimismo, mediante los diversos UE/PP/1341/12 y UE/PP/1338/12 se consultó al Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, la solicitud de información materia de la presente resolución a fin de que pondere la factibilidad o no de proporcionar la información petitionada por la C. Lilia Saúl Rodríguez, de conformidad con el artículo 67 numeral 1, fracción I y II y numeral 2, mismo que se cita a continuación.

“Artículo 67

De la información voluntaria

1. Los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario la información siguiente:
 - I. Los informes parciales de ingresos y egresos que presentan en términos del Código;
 - II. Los informes parciales de ingresos y egresos respecto de gastos de precampaña y campaña electoral;

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. La solicitud de información de carácter voluntario se entregará a los solicitantes de conformidad con los términos y plazos aplicables establecidos en el artículo 25 del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, es importante señalar que a la presente fecha el Partido Político Nueva Alianza, no ha emitido respuesta alguna respecto a la consulta realizada por la Unidad de Enlace; sin embargo, una vez que se cuente con la respectiva respuesta la misma se le hará de conocimiento a la solicitante.

7. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, señaló que es información **pública** en términos de lo señalado por los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo siguiente:

- Acuerdos CG326/2011 y CG20/2012, por los cuales los Partidos Políticos Nacionales presentaron ante la Unidad de Fiscalización, en fecha 16 de marzo de 2012, los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismos que pueden consultarse en las siguientes ligas:.

- <http://www2.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/octubre/CGex201110-07/CGe71011ap8.pdf>

- <http://www2.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Enero/CGor201201-25/CGo250112ap16.pdf>

- Acuerdo CG197/2012 del 31 de marzo de 2012, por el que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó el inicio de los procedimientos expeditos de revisión de 261 Informes de Precampaña, correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, el cual se puede consultar en la pagina del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente liga:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- <http://www2.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Marzo/CGex201203-31/CGe310312ap2.pdf>

➤ Resolución del Consejo General del Instituto federal Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los Informes de Precampaña a través de los procedimientos expeditos de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012, emitido mediante acuerdo CG286/2012 de fecha 09 de mayo de 2012, misma que puede ser consultada en la página de internet del Instituto www.ife.org.mx a través de la siguiente ruta:

- <http://www2.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2012/Mayo/CGext201205-09/CGe090512rp1.pdf>

8. Ahora bien, en lo tocante a los *“Anexos que lo acompañan correspondientes al proceso electoral federal 2011-2012”*, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al dar respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución indico que es información **confidencial**, toda vez que contiene información concerniente a una persona física identificada o identificable

De la revisión hecha a la información entregada por el órgano responsable, tras el cotejo de la versión original con la versión pública, se desprende que entre los datos que fueron testados por considerarlos como personales se encuentran los siguientes: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de elector, domicilio particular, teléfono particular, firma, fotografía, huella digital, número de folio de la credencial, sección, edad y fecha de nacimiento

En ese sentido, estos datos se consideran personales dentro de la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII del Reglamento de Transparencia del Instituto.

Y de igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, y en esa virtud aunque el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 12, párrafo 1, fracción II del reglamento en la materia.

“Artículo 18

Como información confidencial se considerará:

I. La entrega con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, y

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.”

“Artículo 2

1. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

(...)

XVII. Datos personales: la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;

(...).”

“Artículo 12

De la información confidencial

1. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión en términos de las disposiciones legales aplicables, y

(...).”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes mencionado, este Comité estima adecuada la clasificación esgrimida por los órganos responsables, toda vez que dicha información efectivamente contiene datos personales de los que se desprenden aspectos de la esfera privada de las personas. Por lo tanto, deberán ser testados, con base en los referidos preceptos reglamentarios antes transcritos.

Asimismo, el artículo 25, párrafo 2, fracción V del Reglamento de Transparencia del Instituto, prevé que en caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, el órgano correspondiente deberá remitir al Comité, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud de acceso a la información, un oficio que funde y motive su clasificación, una reproducción de la versión original del documento, así como la versión pública del mismo.

Aunado a ello, los numerales 35, 36 párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento de Transparencia del Instituto establecen que:

“Artículo 35

Protección de datos personales

Los datos personales son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. Los servidores públicos del Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y el Código.”

“Artículo 36

Principios de protección de datos personales

1. En el tratamiento de datos personales, los servidores públicos del Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad y confidencialidad. Con el propósito de detallar los principios antes aludidos, el Comité emitirá los Lineamientos obligatorios para los órganos que posean datos personales.
2. Los datos personales, incluso cuando no conste clasificación alguna al respecto, se entenderán como confidenciales.”



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 37

De la publicidad de datos personales

1. El Instituto no podrá difundir los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.”

(...)

Por lo anterior, de conformidad con los preceptos antes señalados, este Comité de Información considera que efectivamente las partes señaladas por el órgano responsable deberá ser testada al contener datos personales, concluyendo que se trata de información con carácter confidencial, por lo que de entregar dicha información sería posible incurrir en una responsabilidad de las que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia.

De igual forma, en su momento, el órgano responsable en tiempo y forma envió un informe comunicando que la información solicitada era confidencial, adjuntando a dicha respuesta las versiones original y pública correspondientes. Lo anterior como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y **acceso no autorizado de los mismos**.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Por lo antes expuesto, este Comité estima adecuado confirmar la clasificación por **confidencialidad** esgrimida por la Unidad de fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, señalada en la solicitud por lo que hace a los datos personales tales como: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), clave de elector, domicilio particular, teléfono particular, firma, fotografía, huella digital, número de folio de la credencial, sección, edad y fecha de nacimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 2, párrafo 1, fracción XVII y 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo antes señalado la información referida se pone a disposición de la solicitante en **1 Disco Compacto que contiene la versión pública de la información.**

Así las cosas se pone a disposición la información señalada anteriormente mediante **1 Disco Compacto (CD) en versión pública**, toda vez que la información que se pone a su disposición rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del correo electrónico (10 MB), por lo que la misma se le entregará en el domicilio que para tal efecto señale previo pago y presentación del comprobante respectivo en original, por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento en la materia, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable, asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

petionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

9. Así las cosas, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al dar respuesta, señaló que por lo que respecta a los "*Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012*" es información que se encuentra **temporalmente reservada**, toda vez que la Autoridad Fiscalizadora se encuentra practicando el procedimiento de revisión ordinario de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, lo anterior de conformidad con el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos que a continuación se transcriben para mayor claridad:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 84.

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) La Unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
 - b) Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
 - c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad informará igualmente del resultado



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

e) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

g) Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

h) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Unidad y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

(...)

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber, la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el Instituto Federal Electoral debe apegarse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Aunado a lo anterior, el criterio Segundo, inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, establece:

Guía de Criterios Específicos de Clasificación Unidad de Enlace

Información Reservada

Segundo.- De manera enunciativa pueden catalogarse casuísticamente los siguientes supuestos de información reservada:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

B. Información y fiscalización de los partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales y otros entes fiscalizables:

[...]

III. Los informes de gastos de campaña y precampaña de los partidos políticos, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes que se presenten a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, hasta que concluya el procedimiento de fiscalización respectivo, y la resolución del Consejo se emita.

En este orden de ideas, la información solicitada será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión correspondiente.

En este tenor, cabe señalar que como lo mencionó el órgano responsable, aun se encuentra practicando el procedimiento de revisión ordinario de los Informes de Precampaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, lo que motiva que lo solicitado deba considerarse como **temporalmente reservado**, en virtud de que a la presente fecha no ha concluido el proceso de fiscalización por tal motivo no se ha aprobado el dictamen consolidado y la resolución respectiva por el Consejo General del Instituto.

En este orden de ideas, derivado del cómputo de los plazos contemplados en la ley para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que tal supuesto se actualizará el día 27 de agosto de 2012.

Lo anterior encuentra su fundamento legal en lo previsto en la fracción I, del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo que para mayor referencia a continuación se transcribe:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Artículo 14. También se considerara como información reservada:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

(...)

Por lo anteriormente señalado, este Comité deberá confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

10. Este Comité de Información no pasa desapercibido que el Partido Político Nueva Alianza ha sido omiso en pronunciarse respecto de la consulta que se les mando hacer.

Así las cosas, se considera necesario instruir a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Político antes indicado para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, hagan llegar un oficio en el que se pronuncien sobre la consulta señalada en el considerando 6 de la presente resolución, lo anterior a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la peticionaria.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción I; 18 y 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 1, fracción XVII; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 12, párrafo 1, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracción III y V; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafo 1 y 2; 37, párrafo 1 y 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Criterio Segundo, Inciso B), fracción III de la Guía de Criterios Específicos de Clasificación de la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral, éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitudes de información, identificadas con los números de folios **UE/12/03710, UE/12/03711, UE/12/03712,**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/03713, UE/12/03714, UE/12/03715, UE/12/03716 y UE/12/03717, en términos del considerando **5** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento de la C. Lilia Saúl Rodríguez que se pone a su disposición la información **pública** señalada en el considerando **7** de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la clasificación de **confidencialidad** efectuada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **8** de la presente resolución.

CUARTO.- En razón del resolutivo anterior, se aprueba la **versión pública** presentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que se pone a disposición del solicitante, en términos del considerando **8** de la presente resolución.

QUINTO.- Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando **9** de la presente resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que requiera al Partido Político Nueva Alianza para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga llegar un oficio en donde de respuesta a la consulta solicitada, en términos de lo señalado en el considerando **6** de la presente resolución.

SEPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique a la C. Lilia Saúl Rodríguez, las respuestas proporcionadas por los Partidos Políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Movimiento Ciudadano; y Partido Verde Ecologista de México.

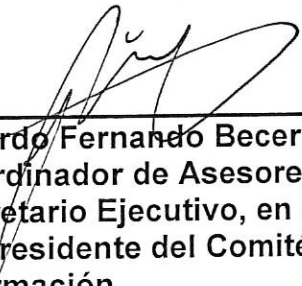
OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la C. Lilia Saúl Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



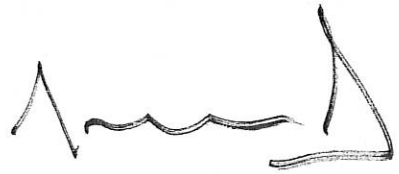
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE a la C. Lilia Saúl Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al presentar su solicitud de información y por oficio a los Partidos Políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo, Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

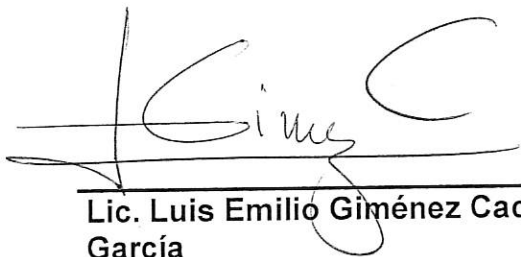
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información